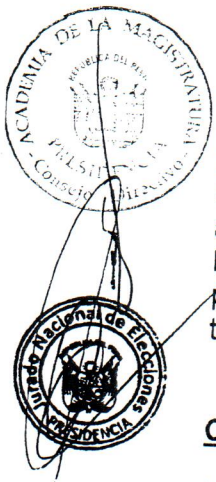


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA AMAG**, con RUC N° 20290898685, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 669, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente de su Consejo Directivo, Dr. Josué Pariona Pastrana, identificado con DNI N° 10495836, y de la otra parte **EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, en adelante **EL JNE**, con RUC N° 20131378549, con domicilio legal en Av. Nicolás de Piérola 1070, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Dr. Víctor Ticona Postigo, identificado con DNI N° 29379838; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

LA AMAG, de acuerdo a la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, creada constitucionalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, para la formación de jueces y fiscales a efectos de su incorporación en la carrera judicial y fiscal, acompañando su desarrollo profesional, coadyuvando así a su idoneidad para el cargo.

EL JNE, de acuerdo a la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público. Asimismo, tiene recursos y patrimonio propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera. Por otro lado, tiene como fin supremo velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.

En adelante, cualquier mención conjunta a las instituciones participantes en el presente documento, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES intervinientes en el presente convenio de cooperación interinstitucional, declaran que el mismo se desarrolla dentro del marco de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, declaran que se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.



De otro lado, **LA AMAG**, declara que la celebración del presente Convenio Marco, no afecta la independencia e imparcialidad de sus Magistrados en el ejercicio de sus funciones, llevando a cabo la función rectora del Sistema Nacional de Capacitación Especializada de Jueces, Fiscales y auxiliares de Justicia, siendo la institución académica de alta especialización y calidad en la formación y capacitación de los mismos, contribuyendo con la mejora del Sistema de Justicia Peruano.

EL JNE precisa que la celebración del presente Convenio Marco, no afecta la independencia y transparencia de sus funciones, ni el ejercicio de sus actividades como ente constitucionalmente encargado de administrar justicia electoral en el Perú.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura
- Ley N° 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco está orientado a establecer los lineamientos generales de cooperación entre **LA AMAG** y **EL JNE**. En este sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada una de ellas.

En mérito a lo expuesto, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar actividades conjuntas, de diversa índole, relacionadas a la capacitación, intercambio de información, colaboración tecnológica entre otros temas de interés común, permitiendo de esta manera una mayor eficiencia y cumplimiento en los servicios que ambas prestan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA AMAG y **EL JNE** se comprometen a:

- a) Contribuir al desarrollo del objetivo del presente Convenio Marco, brindando las facilidades necesarias para la realización de actividades conjuntas.
- b) Elaborar coordinadamente los planes o estrategias que permitan implementar los alcances del presente Convenio Marco, para el desarrollo de las actividades, iniciativas conjuntas y apoyo técnico.
- c) Conformar un equipo técnico integrado por profesionales especializados, de ambas partes, encargado de ejecutar los planes de trabajo resultante de los Convenios Específicos.



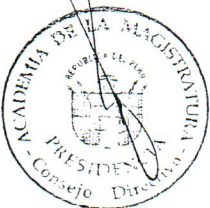
- d) Proporcionar asesoría técnica e intercambio de información y experiencias en forma mutua, de acuerdo a la especialidad y competencia de cada una de las partes.
- e) Brindar de acuerdo a su capacidad, el soporte logístico y la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades que se organicen en sus respectivas sedes institucionales:



CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Al igual que el Convenio Marco, los Convenios Específicos, deben ser aprobados y suscritos por los niveles competentes de **LAS PARTES** cooperantes.
- b) Los Convenios Específicos, pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de cada una de las instituciones.
- c) La vigencia del Convenio Especifico deberá estar supeditada necesariamente a la vigencia del Convenio Marco.
- d) La decisión de resolver de manera anticipada el Convenio Marco, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban en el marco del presente documento.
- e) En los Convenios Específicos se deberá explicar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, los compromisos de **LAS PARTES** y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
- f) Finalmente, en los Convenios Específicos, **LAS PARTES** deberán determinar a el/los coordinador/es, responsable/s de su ejecución, seguimiento y monitoreo.



CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la cooperación asumida en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

No obstante, en caso de que la ejecución del presente Convenio Marco y/o futuros Convenios Específicos generen gastos, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**. En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, una de **LAS PARTES** considere necesario hacer uso de los logotipos, deberá pedir autorización a la otra parte, a través del coordinador del Convenio, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en el que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.)



CLAUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **LA AMAG**, Director Académico
- Por **EL JNE**, Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad

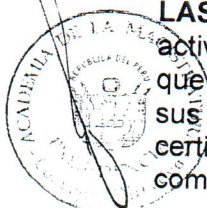
Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento, ejecución, seguimiento y monitoreo de lo establecido en el presente Convenio Marco.




CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CERTIFICACIONES

LAS PARTES suscribirán las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que se organicen en el marco del presente Convenio y que se ejecuten de manera conjunta, a través de los funcionarios que de acuerdo a sus respectivas normativas están facultados para ello. La entrega de las constancias o certificados a los asistentes serán otorgadas conforme corresponda, según las competencias de cada entidad, previo cumplimiento de los procedimientos,



formalidades y requisitos previstos en las normas y disposiciones de gestión institucional que resulten aplicables a cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA



El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años con renovación automática por períodos similares, salvo expresión en contra de una de las partes, la misma que deberá ser notificada con sesenta (60) días calendario de anticipación a la finalización del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación que **LAS PARTES** de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de ambas entidades.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO


Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio Marco se entenderán como bien realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, en un plazo no menor de diez (10) días calendario de producido el cambio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, debiendo comunicarse dicha decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días (30) calendario. La resolución se hará efectiva en la fecha señalada en la citada comunicación.

Asimismo, podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 
1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
 3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, debiendo notificar la parte afectada a la otra, a efectos de

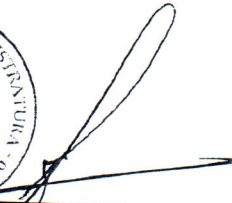
que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario cumpla con los compromisos asumidos. De no hacerlo así, la parte afectada quedará facultada para resolver el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio Marco, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.


Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 02 días del mes de marzo de 2017.





JOSUÉ PARIONA PASTRANA
Presidente del Consejo Directivo
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA





VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES